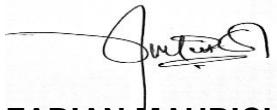


SECRETARÍA: Diciembre 01 de 2020. A Despacho el presente proceso ejecutivo singular informándole que la señora MARIZABETH MORENO MURILLO en calidad de codemandada indica que tiene conocimiento del proceso que se adelanta en su contra, razón por la cual solicita copia del expediente. Sírvase proveer.



FABIAN MAURICIO RUBIO GUTIERREZ
Secretario Ad Hoc

JUZGADO QUINTO PROMISCOU MUNICIPAL

La Dorada, Caldas, diciembre uno (01) de dos mil veinte (2020)

| | |
|-----------------|--------------------------------|
| PROCESO: | EJECUTIVO SINGULAR |
| DEMANDANTE: | ROCIO MARTINEZ LOPEZ |
| DEMANDADA: | MARIZABETH MORENO MURILLO |
| RADICACIÓN: | INGRID MAGALY MORENO MURILLO |
| INTERLOCUTORIO: | 17 380 40 89 005 2020 00293 00 |
| | 1158 |

ASUNTO

Procede el Despacho a darle efectos jurídicos a la solicitud presentada por la señora MARIZABETH MORENO MURILLO, demandada dentro del proceso de la referencia.

ANTECEDENTES FACTICOS Y PROCESALES

Mediante interlocutorio de fecha 6 de noviembre de 2020, se libró mandamiento de pago a favor de ROCIO MARTINEZ LOPEZ en contra de INGRID MAGALY MORENO MURILLO y MARITZABETH MORENO MURILLO y se decretaron las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, entre otras disposiciones.

El 17 de noviembre de la misma anualidad, la señora MARITZABETH MORENO MURILLO solicitó al Juzgado copia del expediente, indicando que tiene conocimiento del proceso que se adelanta en su contra en virtud de la medida cautelar solicitada en su condición de empleada de la Emisora La Voz de La Dorada de esta Municipalidad.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El artículo 301 del Código General del Proceso estipula lo que a continuación se transcribe:

"La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admsorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.

Cuando se decrete la nulidad por indebida notificación de una providencia, esta se entenderá surtida por conducta concluyente el día en que se solicitó la nulidad, pero los términos de ejecutoria o traslado, según fuere el caso, solo empezarán a correr a partir del día siguiente al de la ejecutoria del auto que la decretó o de la notificación del auto de obedecimiento a lo resuelto por el superior."

De acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta la actitud procesal asumida por la demandada, se puede concluir que tiene pleno conocimiento de la demanda ejecutiva que se adelanta en su contra, por lo que se considera procedente dar aplicación al inciso primero del artículo 301 del C.G.P. declarándola notificada por conducta concluyente del mandamiento de pago preferido el 6 de noviembre de 2020.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO QUINTO PROMISCO MUNICIPAL**, de La Dorada, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: Entender notificada por conducta concluyente a la señora **MARITZABETH MORENO MURILLO** del mandamiento de pago proferido el día 06/11/2020, con fundamento en el artículo 301 inciso 2 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandada, que una vez ejecutoriado el presente auto, empezará a correr el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar contestar la demanda y presentar excepciones si así lo considera.

Por Secretaría remítase copia del expediente al correo electrónico de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE;



ANGELA MARIA PINZON MEDINA
JUEZ
(Firma escaneada-artículo 11 decreto 491 del 28/3/2020 del Ministerio de Justicia)

